

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs) 110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09
Estatutos de la Cámara Nacional
de Industriales de la Leche
CAPITULO I
PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN
<p>Artículo 1. La Cámara Nacional de Industriales de la Leche es una institución de interés público, autónoma, de carácter específico, con personalidad jurídica y patrimonio propio constituida para los fines que establece este estatuto y la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.</p>
<p>Artículo 2. Integran la Cámara Nacional de Industriales de la Leche, las personas físicas o morales que realicen actividades industriales en la República Mexicana, en cuyo proceso productivo usen como materia prima básica la leche, sus componentes, derivados o cualquier mezcla de ellos por lo mismo quedan comprendidos en forma enunciativa y no limitativa, las industrias que se dedican a la elaboración de quesos, cremas, mantequillas, sueros, helados, mezclas para helados, yogurt, leches pasteurizadas, evaporadas, condensadas, en polvo, acidificadas o fermentadas, cultivadas, cultivadas en polvo, instantaneizadas, saborizadas, preparaciones alimenticias, jocoque, cajeta, requesón, dulces de leche, rompopo y otras actividades relacionadas con la industria lechera.</p>
<p>Artículo 3. El domicilio de la Cámara será la Cd. de México, D.F., ubicado en Benjamín Franklin No. 134, Col. Escandón, Del. Miguel Hidalgo y podrá establecer delegaciones en cualquier parte de la República Mexicana, según acuerdo la Asamblea General, previo registro de la Secretaría de Economía.</p>
<p>Artículo 4. La Cámara Nacional de Industriales de la Leche tiene jurisdicción en toda la República Mexicana.</p>

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

La actividad de la Cámara será la propia de su objeto; no tendrá fines de lucro y se abstendrá de realizar actividades religiosas o partidistas.

CAPITULO II

OBJETO

Artículo 5. La Cámara Nacional de Industriales de la Leche tiene como objeto:

I. Representar, promover y defender los intereses generales de la Industria afiliada.

II. Fomentar el desarrollo de la Industria Nacional.

III. Ser órgano de consulta y de colaboración en los tres niveles de gobierno para el diseño, divulgación y ejecución de políticas públicas, programas e instrumentos para el fomento económico del sector.

IV. Participar en la defensa de los intereses particulares de sus afiliados.

V. Prestar los servicios a los afiliados que se señalan en el presente Estatuto.

VI. Estudiar todas las actividades industriales de su competencia y dictaminar lo conducente.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

VII. Operar, con la supervisión de la Secretaría de Economía, el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), en los términos establecidos por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y su Reglamento.

VIII. Actuar por medio de la Comisión correspondiente, como árbitro o arbitrador en los conflictos que surjan entre sus afiliados, si éstos se someten a la Cámara en compromiso que ante ella se depositará y que deberá formularse por escrito privado.

IX. Desempeñar de conformidad con las disposiciones aplicables, la sindicatura en las suspensiones de pagos o quiebras de la industria asociada y de su competencia.

X. Ejercitar el derecho de petición, ante las autoridades federales, estatales y/o municipales y solicitar de ellas, según el caso, la expedición, modificación o derogación de disposiciones legales y/o administrativas que afecten a las actividades industriales de los afiliados.

XI. Promover, impulsar y participar en ferias, exposiciones, congresos, seminarios y eventos de naturaleza similar a los anteriores, ya sea de carácter local, regional, nacional o internacional, de apoyo científico, cultural, promocional o de difusión, que consideren de beneficio para la industria de la leche e intereses nacionales.

XII. Promover la capacitación y el adiestramiento de obreros, técnicos y personal administrativo de la industria de la leche e intereses nacionales.

XIII. Realizar actividades de normalización y evaluación de la conformidad en los términos establecidos en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

XIV. Adquirir por cualquier título legal los bienes muebles e inmuebles que el Consejo Directivo estime necesario para la consecución del objeto de la Cámara; asimismo, realizar toda clase de actos lícitos que se deriven de la naturaleza de la industria de la leche.

XV. Realizar las demás funciones que señala la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; el presente Estatuto; y, las que derivan de su propia naturaleza institucional.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO

Artículo 6. Están obligados a inscribirse al SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO (SIEM) a través de la Cámara Nacional de Industriales de la Leche en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29 al 34 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, todas las empresas a las que se refiere el Artículo 2 de este estatuto. Esta obligación deberá cumplirse dentro del primer bimestre de cada año, o bien dentro de los siguientes dos meses de la fecha de su constitución, independientemente de ser o no afiliado a la Cámara.

Así también, están obligadas las empresas de actualizar la información en el SIEM dentro de los dos primeros meses de cada año, posteriores a su último registro.

CAPÍTULO IV

AFILIADOS

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs) 110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

Artículo 7. Son afiliados las personas físicas o morales, que realizan preponderantemente actividades dentro de la industria de la leche, que utilizan los servicios que ésta presta, ayudan a su desarrollo y efectúan el pago de las cuotas y aportaciones correspondientes.

Artículo 8. Cualquier persona física o moral podrá contribuir al sostenimiento de la Cámara mediante el pago de aportaciones.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 9.- La afiliación a la Cámara será un acto voluntario de las empresas, ya sean personas físicas o morales. Los afiliados tendrán los siguientes derechos y obligaciones ante la Cámara:

I. Participar en las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, por sí o a través de su representante;

II. Votar por sí o a través de su representante y poder ser electos miembros del Consejo Directivo, así como para desempeñar otros cargos directivos y de representación, cumpliendo siempre con lo estipulado en los artículos 23 y 24 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

III. Recibir los servicios señalados en éste estatuto;

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

IV. Someter a consideración de los órganos de la Cámara los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios al presente estatuto;

V. Contribuir al sostenimiento de la Cámara.

VI. Cumplir las resoluciones de la asamblea general y demás órganos, adoptadas conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y el presente estatuto.

Artículo 10. Las personas físicas o morales a que se refiere el Artículo 8 tendrán los derechos a que se refieren las fracciones III, V y VI del Artículo 9 del presente Estatuto; además podrán asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con voz y sin derecho a voto.

Artículo 11. Son obligaciones de todos los afiliados:

I. Cumplir con el presente Estatuto.

II. Pagar puntualmente las cuotas y aportaciones que les correspondan.

III. Desempeñar las comisiones y representaciones que la Cámara les confíe y que ellos acepten.

IV. Informar por escrito a la Presidencia de la Cámara, sobre el resultado de las comisiones o representaciones.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

V. Acatar las resoluciones de las Asambleas Generales y de los Consejos Directivos tanto Nacionales como Delegacionales emitidos en el ámbito de su competencia.

VI. Procurar por todos los medios a su alcance el progreso de la Cámara y mantener el buen nombre de la misma.

VII. Cumplir con los requisitos de afiliación establecidos en el Artículo 26 y demás relativos en este Estatuto.

VIII. Proporcionar cualquier información que la Cámara requiera para efecto de estudios de la rama de su competencia, como son materia prima, productos, insumos, información estadística en general, etc.

IX. Informar a la Cámara por escrito triplicado, el cese parcial o total en sus actividades, cambio de nombre o razón social, giro o domicilio, dentro de un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la fecha en que se produzcan, recabando constancia escrita de haber presentado en tiempo dicho aviso con copia a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Economía.

X. Informar el cese parcial o total de sus actividades, o cambio de giro o domicilio, para manifestarlo así al Sistema de Información Empresarial Mexicano en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que estos hechos se produzcan.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

Artículo 12. La Calidad de afiliados se pierde por las siguientes causas:

I. Cierre de la empresa.

II. Declaración de quiebra de la empresa.

III. Por renuncia

Artículo 13. Los derechos que los presentes Estatutos conceden a los afiliados, se suspenderán por las siguientes causas:

I. No pagar el registro anual en esta Cámara dentro de los tres primeros meses del año correspondiente;

II. No cumplir con las obligaciones impuestas por el artículo 11 de los presentes Estatutos, y;

III. Omitir o falsear la información solicitada o los datos de registro en la Cámara, con el fin de eludir las obligaciones que se deriven de su afiliación.

En el caso previsto por la fracción I de este artículo, los Directivos notificarán al afiliado sobre su omisión, concediéndole un plazo de 20 días hábiles para que regularice su situación; el afiliado readquirirá sus derechos a partir de la fecha en que quede al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones.

Artículo 14. La determinación por la cual se suspenda a un afiliado en el goce de sus derechos, por las causas de las fracciones I y II del artículo anterior, será adoptada por el Consejo Directivo constituido en Comisión de Honor y Justicia, en sesión previamente convocada por el Presidente de la Cámara, a la que podrá asistir y ser oído el afiliado afectado, o bien, su representante debidamente acreditado.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

En los casos de las fracciones I y II del artículo anterior, los derechos del afiliado se reanudarán al expirar el plazo por el cual se le haya impuesto la suspensión de ellos o bien se aclaren o eliminen las causas que la originaron.

La resolución sobre este tipo de asuntos deberá ser comunicada por escrito dentro de los 30 días siguientes a su fecha, a la Secretaría de Economía y a las demás entidades públicas o particulares que a criterio de los Directivos deban conocer esta determinación.

(Observación) Artículo 15. Los afiliados a que se refiere el artículo 8 serán suspendidos por las siguientes causas:

I. Realización comprobada de delitos graves.

II. Mala conducta pública o práctica de actividades ilícitas.

III. Renuncia.

Artículo 16. La determinación por la cual se prive a un afiliado de su calidad, se tomará en Asamblea General Ordinaria por el voto de las tres cuartas partes cuando menos del quórum que concurra a la sesión en que se adopte, teniendo el afiliado derecho a ser oído en defensa.

CAPITULO VI

DE LAS CUOTAS, APORTACIONES E INGRESOS

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

Artículo 17. Las cuotas y aportaciones a cargo de los afiliados son de tres clases y serán destinadas al sostenimiento de la Cámara y prestación de servicios a sus afiliados, conforme a las tarifas que año con año presente el Consejo Directivo Nacional.

I. Cuota de registro que pagarán anualmente al inscribirse en la Cámara y que determinará la Asamblea General.

II. Aportaciones mensuales, que no excederán del importe de la cuota de registro, previa aprobación de la Asamblea General.

III. Extraordinarias, con objeto de cubrir necesidades específicas de la Cámara, determinadas y aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 18. En cumplimiento de los objetivos para los que esta Cámara fue creada, podrá recibir otros ingresos, tanto de personas morales como físicas sean o no afiliados, así como de organismos oficiales, empresas paraestatales y en general cualquier persona de hecho o de derecho que le haga donativos, aportaciones o cualquier otra entrega semejante en efectivo o en especie, que constituya un ingreso o incremento en el patrimonio de la Cámara.

Artículo 19. La cuota anual de inscripción que pagarán los afiliados a la Cámara se calculará de acuerdo con las ventas que hayan realizado durante los doce meses anteriores a la fecha de inscripción declaradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y conforme a la tarifa de cuotas que año con año presente el Consejo Directivo Nacional.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs) 110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

Artículo 20. Las aportaciones mensuales se calcularán de acuerdo al monto anual de ventas y a las declaraciones fiscales presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y conforme a la tarifa de cuotas que año con año presente la Asamblea General.

Las excepciones a las tarifas mencionadas en los artículos 19 y 20 serán determinadas por la Asamblea General.

Artículo 21. La aportación que deberán pagar las empresas a que se refiere el artículo 7 y 8 deberá ser igual a la cuota que señale la tarifa para afiliados, de acuerdo al monto de sus ventas anuales.

Artículo 22. Para aquellos afiliados que estén iniciando sus actividades y que por lo mismo no puedan manifestar el importe de sus ventas, se considerará el importe del capital manifestado entre doce. La cuota definitiva se fijará en el mes de enero siguiente al de la fecha de su afiliación en la Cámara.

Artículo 23. La Cámara entregará al afiliado el recibo correspondiente por el importe de los pagos que éste hiciera y su número de afiliación.

CAPITULO VII

DE LA AFILIACION DE EMPRESAS

Artículo 24. La afiliación de las empresas comprendidas dentro del Artículo 2 de este Estatuto, será llevado a cabo por esta Cámara o por las Delegaciones correspondientes, en su caso, y surtirá efectos legales en toda la República Mexicana.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

Artículo 25. El Padrón Industrial se elaborará anualmente por triplicado conservando la Cámara una copia y enviará las correspondientes a la Dirección de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional de la Secretaría de Economía y a la Confederación de Cámaras Industriales.

Las Delegaciones enviarán a la Cámara cada seis meses las modificaciones hechas al padrón en ese lapso.

Artículo 26. Para afiliarse en la Cámara, el interesado si es persona moral, deberá presentar, solicitud de afiliación, copia del acta constitutiva de la sociedad y aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. Las personas físicas deberán presentar el Aviso de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esto en caso de inicio de operaciones. En los casos de refrendo se presentará copia de la última declaración fiscal. Los extranjeros deberán presentar además copia de la documentación migratoria vigente.

Artículo 27. Las personas que deseen afiliarse en la Cámara, lo harán en la dirección de la misma o en la Delegación de la circunscripción de su domicilio, de acuerdo al procedimiento vigente.

CAPITULO VIII

DE LAS DELEGACIONES

Artículo 28. Cuando a juicio de la Asamblea General sea conveniente establecer una Delegación para determinada zona, se tomará previamente el parecer de los afiliados de la Cámara domiciliados en dicha zona y no podrán ser menos de 20 empresas, y si por mayoría de votos se aprueba el establecimiento de la Delegación se registrará en la Secretaría de Economía y posteriormente se constituirá dicha Delegación.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

Artículo 29. Son Órganos de Gobierno y Administración de las Delegaciones:

La Asamblea General, el Consejo Directivo Delegacional.

(Observación) Artículo 30. El Consejo Directivo Delegacional es el órgano ejecutivo de la Delegación y estará constituido por tres Consejeros Propietarios y tres Suplentes que deberán ser afiliados de la misma y en ejercicio de todos sus derechos, los cuales serán electos por la Asamblea General de Socios.

(Observación) Los consejeros serán electos por la Asamblea General de Socios. Durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el período siguiente, consecuentemente deberán dejar transcurrir, un periodo de al menos dos años, antes de ocupar nuevamente el mismo cargo.

Integran así mismo el Consejo Directivo Nacional, un Consejero Propietario y un Consejero Suplente designados por cada Asamblea General Delegacional.

Artículo 31. El Consejo Directivo Delegacional será encabezado por:

I. Un Presidente.

II. Un primer Vicepresidente.

III. Un segundo Vicepresidente

IV. Un Tesorero.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

V. Un Secretario.

Artículo 32. Corresponde a las Delegaciones:

I. Hacer un listado y enviar a la Cámara el Padrón de afiliados de su circunscripción.

II. Cobrar a los afiliados de su circunscripción las cuotas de afiliación, aportaciones mensuales y cuotas extraordinarias conforme a lo establecido en los Artículos 19 y 20 de este Estatuto y expedir los recibos correspondientes.

De los cobros mencionados en el párrafo anterior, la delegación retendrá el 85% y enviará a la Cámara el 15% restante. La Delegación deberá enviar a la Cámara toda la documentación para que esta realice la contabilidad correspondiente, lo anterior deberá hacerse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. El incumplimiento de ésta obligación por parte de la Delegación se sancionará en los términos previstos en el capítulo de sanciones.

III. Cubrir sus gastos con base en el porcentaje de las cuotas y aportaciones de los afiliados de su circunscripción.

El posible déficit presupuestal, podrá ser cubierto por aportaciones extraordinarias, mismas que deberán ser aprobadas en las Asambleas Generales Delegacionales, previa aprobación del Consejo Directivo Nacional, y serán patrimonio exclusivo de la Delegación de que se trate.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

IV. Manejar los fondos recaudados por cuotas y aportaciones mensuales o extraordinarias, dando cuenta de dicho manejo al Consejo Directivo Nacional.

V. Representar a los afiliados establecidos en su circunscripción.

VI. Velar por los intereses locales o regionales y legítimos de los afiliados.

VII. Ser órgano de consulta de autoridades federales, estatales y municipales, así como de la Cámara en los asuntos que afecten a la industria o a sus actividades en su circunscripción.

VIII. El Consejo Directivo Delegacional se reunirá por lo menos una vez al mes, y celebrará las sesiones extraordinarias que estime necesarias a juicio del Presidente, o de dos o más Consejeros, levantando las actas correspondientes.

IX. Solicitar al Consejo Directivo de la Cámara, las gestiones de iniciativas que se hayan acordado en las reuniones de los afiliados de la Delegación, que sean necesarias para los intereses de los afiliados así como las solicitudes de servicios a favor de los afiliados de la Delegación pero que deban gestionarse fuera de su circunscripción.

X. Informar por escrito y de inmediato a la Cámara todos los acuerdos adoptados en la Asamblea General y por el Consejo Directivo Delegacional.

XI. Cumplir con las políticas establecidas por la Cámara, y los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales de afiliados de la Cámara y de la Delegación así como por los Consejos Directivos Nacional y Delegacional.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

Atender todos los demás asuntos que se le sean inherentes al Consejo Directivo Delegacional o de la Asamblea General de la Delegación así como los acuerdos tomados en reuniones de Consejo Directivo o de la Asamblea General de la Cámara.

Artículo 33. Los afiliados de las Delegaciones que no estén al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones no podrán ejercer sus derechos en los términos establecidos en el Artículo 9 del presente Estatuto.

Artículo 34. Los recibos que expida la Delegación así como los talonarios, estarán debidamente foliados y constarán de original y dos copias y su distribución será de la siguiente manera: el original para el afiliado; la primera copia para los registros contables de la Cámara y la segunda copia para el consecutivo fiscal de la Delegación.

Dichos recibos deberán ser firmados por el Gerente de la Delegación.

Artículo 35. Las Delegaciones, en términos del Artículo 30 de este Estatuto, deberán designar un Consejero Propietario y Consejero Suplente ante el Consejo Directivo Nacional, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás miembros del Consejo. La elección de estos Consejeros se hará en Asamblea General Ordinaria de la Delegación y deberá llenar los requisitos establecidos por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Los Consejero nombrados en los términos indicados en este Artículo, además de las obligaciones propias de su cargo, tendrán la obligación de tratar ante el Consejo Directivo Nacional, todos aquellos asuntos que le sean presentados por el Consejo Directivo Delegacional e informar los resultados en su Delegación.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

Artículo 36. Las Delegaciones deberán realizar su Asamblea General Ordinaria de afiliados en el período comprendido entre el 1° de enero y el último día del mes de febrero de cada año para revisar, discutir y aprobar en su caso el informe de las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo Delegacional, el ejercicio del presupuesto, el programa de labores y presupuesto de ingresos y egresos del siguiente ejercicio; elegir a los miembros del Consejo Directivo Delegacional que deban sustituirse en los términos del Artículo 30 de este Estatuto. En las Asambleas Generales Delegacionales, únicamente se tratarán los asuntos estipulados en la convocatoria y el Orden del Día correspondientes.

CAPITULO IX

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA

Artículo 37. Son órganos del gobierno, dirección y administración de la cámara:

I. La Asamblea General

II. El Consejo Directivo

CAPITULO X

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 38. La Asamblea General de afiliados es el órgano supremo de la Cámara y se integrará con todos los afiliados de la misma, que estén al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

Artículo 39. Las resoluciones de la Asamblea General son de carácter general y obligatorio y se tomarán por la mayoría de los votos, considerando mayoría de la mitad más uno de los afiliados presentes.

Artículo 40. La Asamblea General Ordinaria de la Cámara se celebrará en el período comprendido del 1º de Enero al 31 de marzo de cada año.

Artículo 41. A la Asamblea General le corresponderá:

I. Aprobar el estatuto y sus modificaciones.

II. Aprobar el programa de trabajo, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos

III. Aprobar las políticas generales para la determinación de los montos ordinarios y extraordinarios de cualquier cobro que realice la Cámara conforme a lo previsto en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y en el presente Estatuto y las sanciones correspondientes por su incumplimiento.

IV. Elegir los miembros del Consejo Directivo y nombrar a propuesta del Presidente al auditor externo y su suplente, así como remover a éstos y a los demás directivos.

V. Aprobar o rechazar el informe del Presidente, el informe de administración, el balance anual y el estado de resultados que elabore el Consejo Directivo, así como los dictámenes que presente el auditor externo.

VI. Acordar la disolución y liquidación de la Cámara.

VII. Las demás funciones que establezcan la Ley de Cámaras, Empresariales y sus Confederaciones, el Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y el presente Estatuto.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

VIII. Así como aquellos asuntos que por su importancia afecten la vida de la Cámara o modifiquen el presente Estatuto.

IX. Resolver en torno a la remoción de los representantes de los afiliados acreditados ante ella y de los Directivos, previo estudio y dictamen que realice el Consejo Directivo constituido en Comisión de Honor y Justicia, resguardándose en todo momento la garantía de audiencia del afectado.

Artículo 42. Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán celebrarse cuantas veces se considere necesario o así sea solicitado por la Secretaría de Economía, el Consejo Directivo de la Cámara, o cuando así lo soliciten la tercera parte de los afiliados a la Cámara al corriente de sus pagos.

Artículo 43. No podrán ser objeto de acuerdo ni de resolución en una Asamblea General, más asuntos que los consignados en la convocatoria y orden del día correspondiente.

Artículo 44. La convocatoria para una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se publicará una vez en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana y contendrá el Orden del día, de tomarse el acuerdo por parte del Consejo Directivo de evitar la publicación, se deberá establecer el compromiso de la Cámara de informar vía correo electrónico, sitio de Internet o algún otro medio a todos y cada uno de los afiliados al corriente en el pago de sus cuotas.

La convocatoria deberá expresar que de no haber quórum necesario para celebrar Asamblea en la hora señalada, ésta se llevará a cabo media hora más tarde sea cual fuere el número de afiliados que estén representados en ella, y los acuerdos que se tomen serán de cumplimiento obligatorio.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

La convocatoria deberá cumplir con los demás requisitos establecidos en este Estatuto y deberá ser firmada por el Presidente del Consejo Directivo o en su ausencia por cualquiera de los vicepresidentes y por el Secretario.

Artículo 45. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se llevarán a cabo en Primera Convocatoria si hubiera quórum, en caso contrario en Segunda Convocatoria con los afiliados que estén presentes. Será presidida por el Presidente del Consejo Directivo o en su ausencia por cualquiera de los Vicepresidentes o por quien corresponda de acuerdo al artículo 56 del presente Estatuto.

Artículo 46. El Tesorero de la Cámara, conjuntamente con el Secretario, elaborarán un listado de afiliados que estén al corriente de sus pagos, el cual contendrá el nombre del representante propietario y el suplente, mismo que deberá quedar actualizado siete días antes de la fecha de celebración de la Asamblea y ser aprobados por el Consejo Directivo previamente a la misma.

Artículo 47. En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, la persona que represente a un afiliado no podrá representar a otro.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

Artículo 48. Los afiliados podrán concurrir a las Asambleas por sí o por medio de representantes que ellos designen en el momento de su afiliación o de su renovación en la Cámara por medio de mandato legal. No podrá extenderse mandato legal a favor de Consejeros Propietarios o Suplentes del Consejo Directivo, ni tampoco a favor de los empleados de la propia Cámara. Está acreditación deberá hacerse por medio de un poder notarial, salvo de que se trate de un empleado de la misma empresa, el cual deberá ser acreditado por el representante legal de la misma.

Artículo 49. En las Asambleas Generales Ordinarias que traten lo relativo a la elección de los Consejeros que deben renovarse, se seguirán las siguientes reglas:

I. Solo se tomará en consideración a aquellas planillas que se hayan presentado a más tardar el 31 de enero anterior a la Asamblea General y que hayan quedado debidamente registradas en la Cámara.

Las planillas deben contener el nombre de los candidatos a Consejeros Propietarios y Suplentes, y el Programa de Labores que dicha plantilla propone para el ejercicio siguiente.

Las planillas registradas deberán ser enviadas por la Cámara a las Delegaciones y a todos los afiliados para su debido conocimiento.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

Los afiliados de las delegaciones o aquellos que tengan su domicilio fuera del Distrito Federal y su área metropolitana, podrán emitir su voto, entregándolo en las Delegaciones o en la Cámara, por lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea, en sobre cerrado y sellado ante Notario y/o cualquier otro fedatario público y será abierto hasta el momento de la elección por quien presida la Asamblea General ante los escrutadores quienes los integrarán a la votación general.

Artículo 50. La Asamblea elegirá a dos escrutadores que verificarán la lista de presentes en relación con el padrón de afiliados, la asistencia y el resultado de las votaciones que se efectúen.

Artículo 51. Hecho el escrutinio de la lista de afiliados correspondiente los escrutadores comunicarán el resultado al Presidente de la Asamblea, quien declarará legítimamente instalada la misma y procederá a desahogar todos y cada uno de los puntos contenidos en el Orden del Día.

Artículo 52. Los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales, serán de observancia obligatoria para todos los Afiliados de la Cámara, aún cuando no hayan estado presentes.

Artículo 53. En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de afiliados, las decisiones se tomarán por mayoría de votos y cada afiliado tendrá derecho a un voto. Cuando se trate de la elección del Consejo Directivo el voto será escrito y secreto salvo, que en la propia Asamblea se acuerde otro sistema.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

Artículo 54. El sesenta por ciento de los miembros del Consejo Directivo deberán ser de nacionalidad mexicana.

Al menos el setenta y cinco por ciento de los miembros del consejo de la Cámara deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara.

Todos ellos deberán ser afiliados en pleno uso de sus derechos y al corriente de sus obligaciones.

Artículo 55. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo nacional en funciones tendrá voto de calidad.

Artículo 56. La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo Directivo o por el Primer Vicepresidente, en ausencia de ambos por el Segundo Vicepresidente, en ausencia de los tres, la Asamblea elegirá a la persona que la presida, y actuará como Secretario, el Secretario del Consejo Directivo, y en su ausencia la Asamblea General elegirá a quien pueda ejercer las funciones de Secretario.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

Artículo 57. El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Cámara y está constituido por seis Consejeros Propietarios y seis Suplentes que deberán ser afiliados de la misma y en ejercicio de todos sus derechos, los cuales serán electos por la Asamblea General. Durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el período siguiente, consecuentemente deberán dejar transcurrir, un periodo al menos de dos años, antes de ocupar nuevamente el mismo cargo.

Integran así mismo el Consejo Directivo: un Consejero Propietario y un Consejero Suplente designados por cada Asamblea General de Delegacional.

Artículo 58. La minoría que represente cuando menos el 20% de los Afiliados de la Cámara, tendrán derecho a nombrar a un miembro propietario en el Consejo Directivo y su suplente; estos se sumarán a quienes hayan sido electos por la Asamblea General.

Artículo 59. El Consejo Directivo se renovará anualmente y se efectuará en la mitad de los consejeros cada año, según hayan sido electos en años pares o nones.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

Artículo 60. Los miembros del Consejo Directivo Nacional o Delegacional, cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

I. Por haber dejado de ser industrial.

II. Por perder la representación de la empresa que los designó para este efecto.

(Observación) III. Por presentar renuncia ante el propio Consejo Directivo y/o ante la Secretaría de Economía.

IV. Por haber faltado a tres sesiones consecutivas o, cuatro en el curso de un año.

V. Por mala conducta o prácticas ilícitas.

En caso de cesar en sus funciones un Consejero Propietario, éste será sustituido por su suplente quien desempeñará el cargo por el término para el cual fue designado y se propondrá en el Consejo Directivo otro Consejero Suplente.

Artículo 61. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y celebrará además las sesiones extraordinarias que estime necesarias a juicio del Presidente, o de tres o más Consejeros.

Artículo 62. Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán en Primera Convocatoria cuando haya quórum legal; caso contrario se celebrarán en Segunda Convocatoria media hora después, con los Consejeros que concurran. El citatorio a la Junta del Consejo Directivo deberá hacerse por escrito, notificándose a través de un medio electrónico o un propio con confirmación de recibido. Los Consejeros Suplentes, si están presentes, tendrán derecho a voto sólo cuando su Consejero Propietario no hubiese asistido.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

Artículo 63. Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 64. Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

I. Verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones de la cámara.

II. Nombrar o remover a los empleados de la Cámara y fijarles su remuneración.

III. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

IV. Representar a la Cámara por medio de su Presidente o de la persona que para el efecto designe ante las Autoridades y particulares con las facultades que señale este Estatuto.

V. Llevar por triplicado, los libros del registro de industriales y enviar cada año un ejemplar a la Confederación de Cámaras Industriales, a la Secretaría de Economía y uno para la Cámara.

VI. Llevar la contabilidad de la Cámara.

VII. Enviar a la Confederación de Cámaras Industriales el porcentaje de ingresos correspondientes que se fije en la Asamblea General de la Confederación de Cámaras Industriales en base al presupuesto presentado en la Asamblea de la Cámara.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

VIII. Elaborar al balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y someterlo a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. De estos documentos deberá enviar copia a la Secretaría de Economía y a la Confederación de Cámaras Industriales.

IX. Rendir, ante la Asamblea, informe detallado de las gestiones realizadas durante el ejercicio de su administración. De este informe remitirá copia a la Secretaría de Economía y a la Confederación de Cámara Industriales.

X. Presentar anualmente ante la Asamblea, el programa de actividades que deberá desarrollar la Cámara en el siguiente ejercicio y enviar copia del mismo a la Secretaría de Economía y a la Confederación de Cámaras Industriales.

XI. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en los términos señalados por el propio Estatuto y ejecutar los acuerdo tomados por esta.

XII. Ejercer el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

XIII. Estudiar anualmente los problemas económicos de la zona o rama de su circunscripción; proponer a la Secretaria de Economía las medidas que estime convenientes al mejoramiento de las actividades industriales, y enviar un tanto de sus iniciativas a la Confederación de Cámaras Industriales.

XIV. Informar a las Delegaciones de las políticas y acuerdos de Asamblea General y Juntas de Consejo.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

XV. Proporcionar la información requerida por la Secretaría de Economía y la Confederación de Cámaras Industriales.

(sic) XVII. Organizar exposiciones temporales o permanentes, ferias y concursos industriales y, cooperar con la Secretaría de Economía en dichos eventos.

XVIII. Elaborar las memorias de las exposiciones y concursos que se organicen.

XIX. Operar eficazmente el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).

XX. En general coadyuvar a la realización de los objetivos a que se refiere el Artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y 5 del presente Estatuto.

XXI. Las demás que señale la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y el presente Estatuto.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

Artículo 65. Los Ex-presidentes activos dentro de la industria, tendrán el carácter de Asesores Permanentes del Consejo Directivo y podrán concurrir a las Juntas de Consejo Directivo, con voz pero sin derecho a voto, en caso de participar en esa condición.

Artículo 66. El Consejo Directivo podrá designar los Asesores que considere necesarios. Los mismos concurrirán a las Juntas de Consejo Directivo cuando sean requeridos, con voz pero sin derecho a voto. Cuando estos asesores sean externos y por tanto con pago de honorarios se solicitará la autorización a la Asamblea General, salvo que estén considerados en el Presupuesto del año correspondiente.

Artículo 67. Presidirá las Juntas del Consejo Directivo, el Presidente de la Cámara y en su ausencia el Primer Vicepresidente o quien según el orden jerárquico que corresponda dentro del Consejo Directivo.

Artículo 68. Con excepción del secretario y de acuerdo con el artículo 71 fracción VIII, los miembros del Consejo Directivo no recibirán retribución alguna por sus funciones.

(Observación) Artículo 69. En caso de que algún miembro del Consejo Directivo no cumpla con las funciones que le corresponden o incurra en violaciones a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y al presente Estatuto, el 20% de los afiliados podrán solicitar al Presidente de la Cámara, a los Vicepresidentes o al Secretario del Consejo Directivo, convoque a una Asamblea General, cuyo orden del día contenga como punto único a tratar la remoción de algún miembro del Consejo Directivo, incluyendo al Presidente, quienes tendrán derecho de audiencia para manifestar lo que a sus intereses convenga.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

Si una vez formulada la solicitud, no fuere publicada la convocatoria en un plazo de quince días hábiles, los socios podrán solicitar a la Secretaría de Economía emita la convocatoria correspondiente. Los derechos mencionados en este artículo, podrán ser ejercidos por los afiliados en pleno uso de los derechos que les confiere este Estatuto.

Artículo 70. Las reuniones de los órganos de la Cámara podrán ser impugnados por los afiliados en un plazo máximo de 15 días naturales, contados a partir de la verificación de las mismas; el escrito de impugnación y las pruebas que se presenten, será analizadas (sic) por la Comisión de Arbitraje, la que deberá responder en un plazo de 20 días hábiles; dicha determinación deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 71. El Consejo Directivo está encabezado por:

I. Un Presidente.

II. Un primer Vicepresidente.

III. Un segundo Vicepresidente

IV. Un tercer Vicepresidente

IV. Un Tesorero.

V. Un Secretario.

De acuerdo a los siguientes requisitos:

I. El Presidente será electo en la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo, la que deberá realizarse en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General en sesión ordinaria;

II. A propuesta del Presidente, el Consejo Directivo aprobará la designación de los Vicepresidentes, Tesorero y Secretario;

III. El Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Secretario desempeñarán las funciones que determinen los Estatutos respectivos, respondiendo al objeto de la Cámara.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

IV. El Presidente, Vicepresidentes y Tesorero durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva. Para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo al menos de tres años;

V. El Secretario durará en su cargo un año y podrá ser reelecto cuantas veces sea necesario;

VI. El Presidente, los Vicepresidentes y el Tesorero de una Cámara deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara de que se trate;

VII. Los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Tesorero serán honoríficos, personales y no podrán ejercerse por medio de representantes, podrán ser o no consejeros. Todos los integrantes de los cargos anteriores deberán ser afiliados de la Cámara y no recibirán retribución alguna por sus funciones, y

VIII. El cargo de Secretario podrá ser remunerado, es personal y no podrá ejercerse por medio de representantes. La remuneración, en su caso será definida por el Consejo Directivo.

CAPITULO XI
DEL PRESIDENTE DE LA CÁMARA

Artículo 72. Son facultades y obligaciones del Presidente las siguientes:

I. Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias, así como las juntas de Consejo.

II. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo Nacional.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

III. Cuidar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, Consejo Directivo Nacional o Delegacionales.

IV. Acordar y despachar los asuntos de la Cámara.

V. Autorizar con su firma los gastos extraordinarios aprobados por la Asamblea General, conjuntamente con el Tesorero.

VI. Firmar la correspondencia de la Cámara y del Consejo Directivo.

VII. Firmar las Actas de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo.

VIII. Autorizar o hacer declaraciones y publicaciones, las que deberán ir suscritas con su firma mancomunadamente con los Presidentes de las Delegaciones, cuando el caso lo amerite.

IX. Hacer transferencias de las distintas partidas del presupuesto y ejercerlas, previa autorización del Consejo Directivo.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

En caso de extrema urgencia o necesidad, queda facultado para efectuar las citadas transferencias bajo su responsabilidad con la obligación de dar cuenta al Consejo Directivo en su sesión próxima.

X. Convocar a las Asambleas Generales.

XI. Citar sesiones del Consejo Directivo, cada vez que lo estime necesario o cuando deba cumplir con lo ordenado por el presente Estatuto.

XII. Gestionar ante las Autoridades, Instituciones o cualquier tipo de Organismos, todo aquello concerniente al buen funcionamiento de la Cámara y a los fines propios de la Institución.

XIII. Supervisar directamente o a través del personal de la Cámara, las funciones, actividades, presupuestos y en general, todo lo relacionado con las Delegaciones.

XIV. Recibir las informaciones correspondientes de los demás miembros del Consejo Directivo en sus áreas respectivas, de los Presidentes de las Comisiones y Secciones, del Director General de la Cámara y de los Presidentes de las Delegaciones y cuidar que se mantenga informado sobre el particular al Consejo Directivo.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

XV. El Presidente de la Cámara podrá asistir a cualquier Asamblea y reunión Delegacional y la presidirá de oficio.

XVI. En general ejercer las demás atribuciones que le concede el presente Estatuto.

CAPITULO XII

DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 73. Los tres Vicepresidentes actuarán como auxiliares del Presidente en todos los actos y comisiones que éste le encomiende, y cooperarán con él para el mejor desarrollo de las funciones que le corresponden.

Artículo 74. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo sustituirá el Primer Vicepresidente, en caso de ausencia de ambos, lo sustituirá el Segundo Vicepresidente, y en caso de ausencia de las tres personas anteriores, lo sustituirá el tercer Vicepresidente.

Cuando cualquiera de los Vicepresidentes sustituya al Presidente en su ausencia temporal o definitiva, tendrán las mismas facultades y obligaciones que el Presidente.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

Artículo 75. El primer Vicepresidente tendrá encomendadas en forma específica, aquellas funciones relacionadas con los problemas de los afiliados que no se encuentren comprendidos dentro de la circunscripción de alguna de las Delegaciones, y el segundo Vicepresidente tendrá encomendadas las actividades relacionadas con los asuntos de los afiliados de las Delegaciones, con la responsabilidad de supervisar estas actividades, y el tercer Vicepresidente tendrá encomendada la supervisión de todos y cada uno de los eventos que realiza la Cámara.

CAPITULO XIII

DEL TESORERO

Artículo 76. El Tesorero será el responsable de la Tesorería y de la Contraloría de la Cámara y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Supervisar todo lo relativo a ingresos y egresos de la Cámara, inversiones, financiamiento, cuentas bancarias y fondo fijo de la misma, y que todos y cada uno de los movimientos se encuentren debidamente documentados.

II. Supervisar el pago de las cuotas de los afiliados y exigir a las Delegaciones el envío exacto y oportuno del porcentaje que corresponde a la Cámara.

III. Supervisar que las Delegaciones cumplan oportuna y adecuadamente con las obligaciones indicadas en este artículo, en lo que les corresponde.

IV. Supervisar que todos los ingresos se registren adecuadamente en la contabilidad de la Cámara y de las Delegaciones.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs) 110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

V. Supervisar asimismo, que la contabilidad y demás estados financieros de las Delegaciones se consoliden adecuadamente en la contabilidad de la Cámara.

VI. Vigilar en concordancia con los Tesoreros Delegacionales, el debido cumplimiento del presupuesto de las Delegaciones y de la Cámara y reportar a los Consejos Directivos las desviaciones que existan al respecto para su corrección.

VII. Autorizar los pagos que tenga que realizar la Cámara.

VIII. Firmar conjuntamente con cualquier otra persona autorizada, los cheques que expida la Cámara.

IX. Controlar y supervisar, conjuntamente con el Presidente, los presupuestos, ingresos y egresos de eventos especiales y las cuotas y aportaciones extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

X. Elaborar, conjuntamente con el Director General de la Cámara y la Presidencia el presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio y someterlo a aprobación del Consejo Directivo, antes de presentarlo a la Asamblea General.

XI. Proponer a la Asamblea General para su aprobación las cuotas extraordinarias, exponiendo los motivos.

XII. Rendir mensualmente al Consejo Directivo un informe sobre los ingresos y egresos de la Cámara.

XIII. Elaborar el balance general anual y los estados financieros que deberán presentarse al Consejo Directivo para que éste lo someta a la Asamblea General Ordinaria anual.

XIV. Asegurarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social de la Cámara y las Delegaciones.

XV. Las demás obligaciones inherentes a su cargo o que establezca el presente Estatuto.

CAPITULO XIV

DEL SECRETARIO

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

Artículo 77. El Secretario del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Tener bajo su guarda y custodia los libros de Actas de Asambleas Generales, Juntas de Consejo Directivo, así como la documentación oficial e importante de la Cámara.

II. Asistir a las Asambleas Generales y Juntas de Consejo Directivo, actuando como Secretario de las mismas y redactar las Actas correspondientes.

III. Firmar en unión del Presidente las actas referidas en el punto anterior.

IV. Las demás funciones inherentes a su cargo.

CAPITULO XV

DE LAS COMISIONES

Artículo 78. El Consejo Directivo podrá formar las comisiones que considere convenientes o necesarias para el análisis, estudio y consulta sobre las materias específicas que constituyan el objeto de la propia Cámara.

Artículo 79. Las comisiones deberán reportar sus conclusiones, resultados y sugerencias al Presidente de la Cámara para el efecto de que éste las transmita al Consejo Directivo.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

Artículo 80. El Presidente podrá delegar funciones en las comisiones para que realicen a nombre de la Cámara las gestiones correspondientes ante las autoridades.

Artículo 81. La Comisión de Honor y Justicia la integran los Ex-presidentes de la Cámara en funciones.

CAPITULO XVI

DEL AUDITOR

Artículo 82. La Asamblea General Ordinaria elegirá un auditor propietario y suplente, que durará en sus funciones un año, y podrá ser reelecto a propuesta del Presidente del Consejo.

Artículo 83. Son facultades y obligaciones del auditor:

I. Realizar revisiones mensuales de la documentación contable de la Cámara y sus Delegaciones y rendir el informe correspondiente.

II. Intervenir en la formación y revisión del balance general anual que deberá ser presentado a la Asamblea General, formulando su informe y dictamen de dicha documentación.

III. Hacer que se inserten en el Orden del Día de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo los puntos que, dentro de sus atribuciones anteriores, crea necesarios.

IV. Desahogar las consultas que le formule la Cámara respecto a los problemas tributarios de la misma o de afiliados.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

V. Las demás que sean inherentes a este cargo o que se establezcan en el presente Estatuto.

CAPITULO XVII

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 84. Corresponden al Director General las siguientes facultades y obligaciones:

I Dirigir las Oficinas de la Cámara.

II. Tener a su cargo el despacho de los asuntos de la Cámara que sean de su competencia e informar en su oportunidad al Presidente del Consejo Directivo.

III Asistir con voz, pero sin voto a las Asambleas Generales y a todas las reuniones de la Institución.

IV Colaborar con el Presidente de la Cámara a la realización de todas las actividades que le sean solicitadas.

V Supervisar periódicamente la operación de las Delegaciones.

VI Las demás que sean inherentes a su cargo.

Artículo 85. Cuando el Director General cometa actos motivo de rescisión de su contrato en los términos de la Ley Federal del Trabajo. El Consejo Directivo podrá rescindir el contrato de trabajo respectivo y acordar con él los términos y condiciones para la terminación de la relación laboral.

CAPITULO XVIII

DE LOS SERVICIOS

Artículo 86. La Cámara prestará a sus afiliados servicios de información, orientación general, consulta y otros, así como gestiones ante autoridades. Estos servicios serán gratuitos.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

En aquellos servicios que impliquen un gasto, la Cámara repercutirá al afiliado el importe respectivo.

Los servicios serán prestados a los afiliados al corriente de sus obligaciones.

CAPITULO XIX

DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES

Artículo 87. La Cámara formará parte de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con las disposiciones relativas a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Artículo 88. La Cámara se hará representar ante la Confederación de Cámaras Industriales en la forma que lo determine el Consejo Directivo de la Cámara, quién hará la designación de sus representantes ante la Confederación.

CAPITULO XX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA

Artículo 89. La Cámara se disolverá:

I. Por acuerdo a la Asamblea General que deberá ser convocada especialmente para este efecto.

II. Cuando no cuente con los recursos necesarios para su sostenimiento o para el cumplimiento de su objetivo en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

III. En caso de que la Secretaría de Economía emita resolución que revoque su autorización, por las causas previstas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Artículo 90. Adoptado dicho acuerdo, la Cámara lo comunicará a la Secretaría de Economía y a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos exponiéndole los motivos y designará un representante que intervenga en la liquidación de la Cámara.

Artículo 91. En la misma Asamblea General Extraordinaria en que se tome el acuerdo de disolución se procederá al nombramiento de tres Liquidadores que serán preferentemente elegidos entre los Miembros del Consejo Directivo de la Cámara quienes en unión del representante que nombre la Secretaría de Economía, además del representante que nombre para tal fin la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos procederá a la liquidación de la Cámara.

Artículo 92. El estado de resultados y el balance de la liquidación de la Cámara se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República por tres veces.

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 93. La organización y funcionamiento de la Cámara son ajenos a prácticas de religión y política. En consecuencia, queda estrictamente prohibido a los funcionarios y empleados así como a los socios que tengan algún cargo en la Institución, mezclarse en asuntos de esta índole con motivo del desempeño de sus funciones, así como utilizar con ese fin el nombre de la Cámara.

Artículo 94. Las cuestiones que se susciten por interpretación del presente Estatuto, así como los puntos que no estén previstos en él serán resueltos por el Consejo Directivo.

Artículo 95. El presente Estatuto sólo podrá ser reformado mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria y a condición de que las modificaciones sean aprobadas por las dos terceras partes de los afiliados presentes.

Para que las reformas sean adoptadas y entren en vigor se necesitará además, que la Secretaría de Economía las apruebe y que éstas sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Economía Unidad de Asuntos Jurídicos

CANILEC
Estatutos/ Registro'09

Registro'09 (Sin obs)
110-03-25-27-30-14011/09 17-XI-09

TRANSITORIO

UNICO. El presente estatuto será de observación obligatoria para los integrantes de la Cámara una vez aprobados por la Asamblea General y serán registrados en la Secretaría de Economía y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

NOTA: Pendientes las observaciones a los artículos 15, 30, 60 fracción III (por error en oficio se puso I), y 69, e incorporar las fracciones V y XI del artículo 16 de la LCEC, concernientes a la la impugnación de resoluciones de los órganos de gobierno, y los procedimientos de solución de controversias, en el que debe insertarse una cláusula que establezca la obligación de la CANILEC de someterse al arbitraje cuando el afiliado opte por dicho procedimiento.